



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 105/2014.

ACTOR: MUNICIPIO DE TIXTLA, ESTADO DE GUERRERO. FORMA A-54

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro Instructor ******* con el expediente de la controversia constitucional al rubro citada, promovida por David Martínez Valadez, Síndico del Municipio de Tixtla, Estado de Guerrero; recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil catorce.

Visto el escrito y anexos de cuenta de David Martínez Valadez, Síndico del Municipio de Tixtla, Estado de Guerrero, por el que promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo de la citada entidad federativa, en la que impugna lo siguiente:

"a) La invalidez de las órdenes del oficio SFA/DGAJ/1073/2014, emitido por el Director General de la Secretaría de Finanzas y Administración, Licenciado José Luis Barroso Merlin, que dirigió al Licenciado Elpidio Pacheco Rosas, Subsecretario de Egresos de esa Secretaría, en el cual solicita de no haber impedimento (sic) afectara la partida correspondiente al gasto corriente que le corresponden al Ayuntamiento Municipal de Tixtla de Guerrero por la cantidad de \$326,070.13.

b) La invalidez de las órdenes, instrucciones, autorizaciones o aprobaciones que se hayan emitido para la realización de las afectaciones a las participaciones federales que le corresponden al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tixtla, Guerrero, por concepto del pago del laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Descuentos que fueron realizados los días doce y veintidós de septiembre de la presente anualidad, afectaciones que fueron realizadas por conducto del Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. Las afectaciones antes señaladas son cada (sic) por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 moneda nacional) dando un gran total de \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MN).

c) Se reclama la devolución de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 moneda nacional), por concepto de los indebidos descuentos realizados a las participaciones federales que le corresponden al Ayuntamiento Municipal

Constitucional de Tixtla, Guerrero, por concepto del pago del laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, descuentos que fueron realizados los días doce y veintidós de septiembre de la presente anualidad, deducciones de participaciones que fueron realizadas por conducto del titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

d). Se reclama la invalidez de las ulteriores órdenes, instrucciones, autorizaciones y aprobaciones para llevar a cabo los descuentos indebidos de las participaciones federales que al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Tixtla, Guerrero, por concepto del pago del laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, que emita la autoridad demandada a partir del día 22 de septiembre del año en curso.”

Con fundamento en el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al **Ministro Instructor** para prevenir a los promoventes cuando los escritos de demanda, contestación, reconvencción o ampliación fueren oscuros o irregulares, a fin de proveer lo que en derecho proceda respecto del trámite de la demanda, se requiere al Síndico Procurador del Municipio actor para que en el plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **aclare su escrito** en los términos y por los motivos siguientes:

En el capítulo de antecedentes de la demanda, el promovente aduce: **“con fecha 24 de septiembre del presente año personal que labora en la Tesorería de este Municipio, en base a las instrucciones giradas por el Presidente de dicho Ayuntamiento, se apersonaron a las oficinas que ocupan la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Guerrero(...), con la finalidad de saber el porqué del descuento que había recibido el Ayuntamiento Tixtla en las participaciones Federales**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

que les son asignadas, a lo que les fue informado, que el descuento de los \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MN)., se debió a un descuento que fue ordenado por laudo emitido por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje a que fue condenado el Ayuntamiento que represento, dentro de los autos del juicio laboral número 62/2010, del índice de ese tribunal laboral, juicio promovido por el C.

(...)"

Al respecto, la Síndico promovente deberá precisar lo siguiente:

1. Si el Municipio actor fue previamente requerido para el cumplimiento de la condena impuesta en el referido juicio laboral 62/2010, promovido por ***** acompañando las constancias relativas.

2. Si el Municipio actor tuvo el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo 1103/2012 del índice del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, del cual se deriva el requerimiento a que alude el oficio impugnado en esta controversia constitucional, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero.

3. Por otra parte, con fundamento en el artículo 35 de la Ley de la Materia, que faculta al Ministro Instructor a decretar, en todo tiempo, pruebas para mejor proveer, requiérase al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del estado de Guerrero, para que dentro del plazo de tres días hábiles envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de las actuaciones relativas a la ejecución del laudo dictado en el juicio laboral 62/2010, promovido por

, apercibida dicha autoridad,

de que si no cumple con lo anterior, se le impondrá una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código federal de Procedimientos Civiles.

4. Asimismo, requiérase al Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Guerrero, para que a la brevedad envíe a este Alto Tribunal copia certificada de la sentencia ejecutoriada dictada en el juicio de amparo 1103/2012, así como de las actuaciones relativas a su ejecución.

Dado que el Síndico promovente no señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con fundamento en los artículos 5º de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1º de la citada Ley, **se le requiere para que en al desahogar la prevención de que se trata señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta controversia constitucional, se le harán por lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.**

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor**

***** , quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

